

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-243. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 15 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No se aportó el poder que le fuera otorgado por la demandante a la abogada que impetra la presente demanda.

2.-) Se debe allegar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

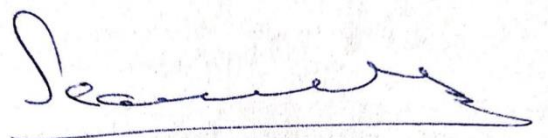
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la Señora GISSEL AREVALO VASQUEZ, en contra del Señor ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora personería jurídica para actuar a la abogada demandante por falta de poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.